



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

### ACUERDO No. 34

San Salvador, a los ocho días del mes de mayo de dos mil doce.- **EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo 534 de fecha dos de diciembre del año dos mil diez, se aprobó la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual fue publicado en el Diario Oficial el día ocho de abril del año dos mil once, entrando en vigencia el día ocho de mayo de ese mismo año.
- II. Que la referida Ley estableció un plazo de un año para la realización de una serie de acciones preparatorias que deberán estar totalmente implementadas para el ocho de mayo de dos mil doce, fecha en la cual se iniciará la aplicación de dicha ley.
- III. Que en el Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados; estando comprendido dentro de los mismos el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 7 de la citada norma.
- IV. Que con el objeto de facilitar el cumplimiento de los principios y fines contenidos en la referida Ley, es necesario contar en la estructura administrativa de esta Secretaría de Estado, con una instancia responsable de darle aplicabilidad y operatividad a la misma.
- V. Que para ese fin se vuelve necesario modificar el Acuerdo Ejecutivo número 112 de fecha veinte de octubre del año dos mil diez que contiene el Reglamento de Organización y Funciones Generales de esta Secretaría de Estado;

**POR TANTO:** Con base en los considerandos que anteceden y en las competencias del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales contenidas en el reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.

#### **ACUERDA:**

Las siguientes reformas al Acuerdo N° 112 del veinte de octubre del año dos mil diez, que contiene el Reglamento de Organización y Funciones Generales del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

**Art. 1.** Créase la Unidad de Acceso a la Información Pública del MARN, cuya función principal será garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública generada por el Ministerio de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública.

**Art. 2.** Sustitúyase el artículo 7 del Acuerdo número 112 arriba mencionado, de la siguiente forma:

“**En el Nivel Asesor** estará: Auditoría Interna, la Asesoría Legal, la Unidad de Humedales y la Unidad de Acceso a la Información Pública. La Auditoría Interna es la responsable de proporcionar al Despacho Ministerial y a las demás unidades del MARN, la orientación requerida para una gestión transparente y confiable; la Asesoría Legal es la responsable de brindar al Despacho Ministerial, opiniones, recomendaciones, propuestas y asesoría legal; la Unidad de Humedales, es la responsable de la promoción del desarrollo sostenible de los humedales en el país y la Unidad de Acceso a la Información Pública, es la responsable de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública generada por esta Cartera de Estado, mediante los mecanismos contemplados en la Ley de Acceso a la Información Pública, propiciando la transparencia de la gestión del ministerio.”

Por consiguiente réformese de igual manera y en el mismo sentido el Artículo Art. 1 del Acuerdo N° 160, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.-

**COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, (f) HERMAN HUMBERTO ROSA CHAVEZ-----.**

